

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 425566

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 4538258 y la tarjeta de abogado (a) No. 36443

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1053817730
NOMBRES	JUAN CAMILO
APELLIDOS	PARRA GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2020	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 17 de mayo de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas.

Juanita Valencia C

JMVC

Judicante



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL HIPOTECARIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	JUAN CAMILO PARRA GONZALEZ
RADICADO	170014003001 2022 00224 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 468 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 2432 y siguientes del Código Civil y 621 y 709 del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor del **BANCOLOMBIA S.A** y en contra del señor **JUAN CAMILO PARRA GONZALEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la cantidad de 249,719.9686 **UNIDADES DE VALOR REAL –UVR** como saldo insoluto que, al 17 de mayo de 2022 equivale a la suma de **\$75.672.642,11** del capital respaldado en el pagaré N° 90000082790, garantizado mediante escritura pública número 7186 del 21 de octubre de 2019 de la Notaría Segunda del círculo de Manizales, mediante la cual se constituyó la hipoteca abierta sobre el inmueble propiedad del demandado JUAN CAMILO PARRA GONZALEZ identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-225467
- b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, contenidos en el pagaré N° 90000082790

- c. Por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 30 diciembre de 2021.

Fecha de pago	Valor capital en UVR de la cuota	Valor capital en pesos de la cuota	Intereses en UVR de la cuota	Intereses en pesos	Valor total de la cuota
30/12/2021	209,35707	\$62.714.,69	1.630,8301	\$488.529,03	\$551.244
30/01/2022	210,70408	\$63.118,20	1.629.4831	\$488.125,52	\$551.244
28/02/2022	212,05975	\$63.524,30	1.628,1274	\$487.719,42	\$551.244
30/03/2022	213,42415	\$63.933,02	1.626,7630	\$487.310,70	\$551.244

- d. Por los intereses moratorios liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas vencidas y no pagadas cuyo capital quedó establecido en el literal c, esto es, a partir del día treinta (30) siguiente a la fecha establecida para el pago de cada una, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **100-225467** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del demandado JUAN CAMILO PARRA GONZALEZ. Oficiese comunicando la medida.

TERCERO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré número 90000082790), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: : Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica del aquí demandado, se **Ordena** oficiar a la NUEVA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informen de forma expresa y completa la dirección electrónica del demandado **JUAN CAMILO PARRA GONZALEZ** (C.C 1053.817.730) que reposa en base de datos de dichas entidades, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría.

QUINTO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para

formular excepciones.

SEXTO: Se reconoce personería al abogado GREGORIO JARAMILLO JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional número 36443 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 084 fijado el 23 de mayo de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69dc1d0c1e2c595cd4a7b6ca30fe5f9f9350ef89021581e489f643000c1997f9**
Documento generado en 20/05/2022 07:41:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**